



Es copia fiel del original

LIC. EDGAR LOPEZ BELTRÁN  
FEDATARIO  
Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social

# Resolución Ministerial

Nº 591.-2010-MIMDES

Lima, 08 SET. 2010

## CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 4 de la Constitución Política del Perú, es objetivo de la comunidad y del Estado otorgar protección a los grupos sociales especialmente vulnerables, dentro de los cuales están comprendidos los adultos a partir de los setenta y cinco (75) años de edad que carecen de las condiciones básicas para su subsistencia;

Que, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, a través del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, tiene a su cargo la conducción y ejecución de Programas Sociales dirigidos a promover la protección y desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores que se encuentran en situación de riesgo o abandono, propiciando la generación y mejoramiento de las condiciones que aseguren su desarrollo integral;

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 059-2010, se dictaron medidas extraordinarias para crear el Programa Piloto de Asistencia Solidaria GRATITUD, cuyo objeto es transferir de manera directa subvenciones económicas a los adultos en condición de extrema pobreza a partir de los setenta y cinco (75) años de edad;

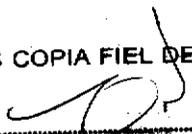
Que, los artículos 5 y 9 del mencionado dispositivo legal establecen que la entidad encargada de la administración del referido Programa Piloto es el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES quien, además, tiene a su cargo la aprobación de las disposiciones operativas para el funcionamiento de dicho Programa y para la verificación periódica del estado de supervivencia de sus beneficiarios;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar la Directiva General que regule el funcionamiento y administración del Programa Piloto de Asistencia Solidaria con el adulto en condición de extrema pobreza a partir de los setenta y cinco (75) años de edad GRATITUD;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27793 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES, el Decreto de Urgencia Nº 059-2010 y el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
LIC. EDGAR LÓPEZ BELTRÁN  
PERU  
Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar la Directiva General N° 012-2010-MIMDES, "Funcionamiento y Administración del Programa Piloto de Asistencia Solidaria GRATITUD", que en Anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Directiva General aprobada por la presente Resolución será de observancia obligatoria por parte del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES y por el Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres – JUNTOS de la Presidencia del Consejo de Ministros.

**Artículo 3º.-** Disponer la publicación de la Directiva General aprobada por la presente Resolución en el portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y el portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES ([www.mimdes.gob.pe](http://www.mimdes.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**



.....  
**NIDIA VILCHEZ YUCRA**  
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social



**DIRECTIVA GENERAL N° 012 2010-MIMDES**  
**FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA PILOTO**  
**DE ASISTENCIA SOLIDARIA "GRATITUD"**

Elaborado por: Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF

**I. OBJETIVO**

Establecer las disposiciones operativas para la administración del Programa Piloto de Asistencia Solidaria "Gratitud" y para la verificación periódica del estado de supervivencia de los beneficiarios.

**II. FINALIDAD**

Uniformizar criterios para la implementación del Programa Piloto de Asistencia Solidaria "Gratitud"

**III. BASE LEGAL**

- Constitución Política del Perú, Art. 1 y 4.
- Decreto de Urgencia N° 059-2010 que dicta medidas extraordinarias para crear el Programa Piloto de Asistencia Solidaria: Gratitud.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.
- Ley N° 28803, Ley de las Personas Adultas Mayores.
- Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.
- Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, que crea el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres – JUNTOS, modificado por Decreto Supremo N° 062-2005-PCM.
- Decreto Supremo N° 013-2006-MIMDES el mismo que aprueba el Reglamento de la Ley de Personas Adultas Mayores.
- Resolución Ministerial N° 452-2005-MIMDES, que aprueba el Manual de Organización y Funciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF.

**IV. ALCANCE**

La presente Directiva es de obligatorio cumplimiento por parte de las Unidades Orgánicas del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres – JUNTOS y demás órganos del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, conforme a lo que se establezca en la presente directiva.



LIC. EDGAR LOPEZ BELTRÁN  
FEDATARIO

Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social

## V.- NORMAS GENERALES:

5.1. Para la gestión del Programa Piloto se considerará que:

5.1.1. El Programa Piloto será administrado por el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF del Vice Ministerio de la Mujer, en representación del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

5.1.2. Se conformará un Comité de Coordinación Intersectorial, encargado de:

5.1.2.1. Emitir opinión sobre los informes de seguimiento y evaluación de los resultados del Programa Piloto, así como las recomendaciones que correspondan.

5.1.2.2. Promover acciones de articulación intersectorial para la gestión del Programa Piloto.

5.2. Para la identificación de beneficiarios se debe cumplir con los Criterios de Elegibilidad y las condiciones establecidas en la presente norma.

5.3. Son Criterios de Elegibilidad, que los beneficiarios:

5.3.1. Sean adultos a partir de los setenta y cinco (75) años de edad.

5.3.2. Se encuentren en condición de extrema pobreza, de acuerdo a los criterios del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH).

5.4. Son condiciones de cumplimiento obligatorio:

5.4.1. Verificar el estado de supervivencia, conforme a lo establecido en los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 059-2010.

5.4.2. No percibir pensión de jubilación bajo cualquier régimen previsional u otro que otorgue prestación económica por parte del Estado, incluyendo ESSALUD.

5.4.3. Tener Documento Nacional de Identidad.

5.4.4. No ser beneficiario de algún programa social, a excepción del Seguro Integral de salud (SIS).

5.4.5. Domiciliar en los ámbitos focalizados por el Programa Piloto.

5.5. Para la administración del Programa Piloto, se desarrollarán los siguientes procesos operativos:

5.5.1. Focalización territorial y de beneficiarios; que implica la delimitación de zonas de intervención, así como la identificación de beneficiarios potenciales que cumplen con los criterios de elegibilidad.



- 5.5.2. Afiliación de beneficiarios; comprende la verificación de condiciones, priorización de beneficiarios, aprobación del Padrón de Beneficiarios y acciones de difusión.
  - 5.5.3. Transferencia monetaria para lo cual se debe disponer la apertura de cuentas bancarias individuales, ordenes de transferencia y el cargo de abono a las cuentas individuales.
  - 5.5.4. Seguimiento y evaluación, mediante procedimientos orientados a proporcionar información sobre el nivel del avance de las actividades e indicadores del Programa Piloto.
- 5.6 El INABIF aprobará los instrumentos y mecanismos necesarios para la verificación de condiciones de cumplimiento obligatorio.
- 5.7 Antes de iniciar el proceso de verificación, el INABIF realizará una campaña de difusión a través de los medios de comunicación, a fin orientar e informar sobre los criterios de elegibilidad y condiciones de cumplimiento obligatorio del Programa Piloto.
- 5.8 Los Beneficiarios del Programa Piloto serán incorporados en el Registro Único de Beneficiarios a través del Aplicativo Informático RUBEN

## VI. MECANICA OPERATIVA

### PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA.

#### 6.1. Focalización territorial y de beneficiarios.

6.1.1 La identificación de los beneficiarios elegibles se hará con los criterios establecidos en el numeral 5.3 de la presente Directiva y de conformidad con el artículo 3º del Decreto de Urgencia N° 059-2010.

6.1.2 El INABIF aprobará la focalización territorial, identificando los distritos y centros poblados de intervención del Programa Piloto. Para el caso de los departamentos de Huancavelica, Apurímac y Ayacucho, JUNTOS propondrá al INABIF el ámbito geográfico a focalizar.

#### 6.2. Verificación de beneficiarios.

6.2.1. La verificación de condiciones de cumplimiento obligatorio, señalados en el numeral 5.4, se realizará teniendo como base, la relación de beneficiarios elegibles, establecido en el numeral 6.1.1. de la presente y será ejecutado a través de:

6.2.1.1. El Programa JUNTOS para el caso de los departamentos de Huancavelica, Apurímac y Ayacucho; y



6.2.1.2. El Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, en el caso de Lima Metropolitana.

6.2.2. Realizada la verificación de ~~condiciones~~, los responsables señalados en el numeral 6.2.1, según corresponda, entregarán al INABIF la relación de beneficiarios potenciales.

6.2.3. INABIF elaborará el Padrón de Beneficiarios, que resulte de la priorización, conforme a la disponibilidad presupuestal del Programa Piloto, el cual será aprobado, previo cotejo con RENIEC, vía Resolución Ministerial del MIMDES.

6.2.4. INABIF se encargará de realizar acciones de difusión del Padrón de Beneficiarios del Programa Piloto, en especial, en las zonas geográficas en las que domicilian los beneficiarios.

### 6.3. Transferencia monetaria a los beneficiarios.

6.3.1. INABIF requerirá al Banco de la Nación, la apertura de cuentas bancarias individuales de acuerdo al Padrón de Beneficiarios aprobado por Resolución Ministerial.

6.3.2. INABIF emitirá la Orden de Transferencia al Banco de la Nación, para el cargo del abono a las cuentas individuales según el Padrón de Beneficiarios, previo cotejo con RENIEC.

6.3.3. El Banco de la Nación abonará en las cuentas individuales de los beneficiarios, conforme al convenio de servicios de pagaduría que celebre con el MIMDES, en el caso de los departamentos de Huancavelica, Ayacucho y Apurímac, el pago se realizará de acuerdo al cronograma establecido por el Programa JUNTOS.

### 6.4. Seguimiento y monitoreo del Programa Piloto.

6.4.1. INABIF será responsable de efectuar el seguimiento de los procesos señalados en el presente, procediendo a evaluar entre otros, lo siguiente:

6.4.1.1. Reportes de transferencia emitidos por el Banco de la Nación.

6.4.1.2. Niveles de cobertura en la atención.

6.4.1.3. Niveles de cumplimiento de metas.

6.4.2. INABIF presentará al Comité de Coordinación Intersectorial dos Informes de Seguimiento y Monitoreo, los cuales serán presentados con información al:

- 31 de Octubre de 2010
- 31 de Diciembre de 2010



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LIC. EDGAR LOPEZ BELTRÁN  
FEDATARIO  
Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social

## PARA LA VERIFICACIÓN PERIODICA POSTERIOR DEL ESTADO DE SUPERVIVENCIA.

6.5 Para la verificación periódica posterior del estado de supervivencia de los beneficiarios del Programa Piloto, INABIF coordinará con las instancias correspondientes.

6.6 La vigencia y mecanismos para la verificación periódica posterior del estado de supervivencia, será normado por INABIF, conforme a sus atribuciones como ente gestor del Programa Piloto.

### VII DISPOSICION COMPLEMENTARIA

El Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres – JUNTOS y el INABIF, dispondrán lo pertinente para la atención de las responsabilidades asignadas con la presente Directiva.

### VIII RESPONSABILIDADES

Son responsables del cumplimiento de la presente Directiva:

- El (la) Director (a) Ejecutivo (a) del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF.
- El Presidente del Consejo Directivo del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres – JUNTOS.

